

A1-1 Aplicación transitoria

- *1 Las normas de procedimiento para tramitación de licencias se aplicarán transitoriamente y dejarán de regir cuando se apruebe la ordenanza municipal que regule esta materia.

A1-2 Actividades y obras sujetas a licencia previa

- *1 Estarán sujetos a la obtención de previa licencia los actos relacionados en los artículos 166 de la Ley de ordenación del territorio de Canarias, 21 y 22 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales y 2.1 de la Ley de régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades clasificadas.

A1-3 Solicitudes de licencia de obra

- *1 Para solicitar licencia de obra se presentará la documentación siguiente:
- .a) Instancia o impreso normalizado en que conste:
 - Nombre, apellidos, DNI y domicilio del solicitante, así como de la persona interesada, caso de ser distinta. Si se trata de persona jurídica, se harán constar los datos de inscripción registral y el número de identificación fiscal de la misma.
 - Identificación de la finca sobre la que se pretende actuar, indicando dirección completa, piso y puerta o, en su caso, parcela, y señalando a quién corresponde la titularidad de la misma.
 - .b) Los documentos técnicos y descriptivos que exijan las ordenanzas municipales o el planeamiento vigente.
 - .c) En su caso, las autorizaciones o concesiones no municipales que sean necesarias.
 - .d) Si la edificación se va a destinar a un uso específico sujeto al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas o al Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, se requerirá con carácter previo la licencia de apertura correspondiente.
 - .e) Si afecta a elementos comunes, se requerirá acuerdo o autorización de la comunidad de propietarios.
- *2 La solicitud de licencia se acompañará con el proyecto técnico relativo al objeto de la misma. De dicho proyecto deberán aportarse tantos ejemplares como organismos administrativos hayan de informar la petición, más uno, que se devolverá al interesado una vez concedida la licencia. Como mínimo, tres ejemplares.

A1-4 Obras menores

*1 Se considerarán obras menores:

- .a) Las de nueva construcción de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan de forma eventual ni permanente carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

Por sencillez técnica se entiende la ausencia de elementos estructurales de hormigón armado o de perfilería metálica y de cerchas de madera.

- .b) Las obras de reforma o rehabilitación que no introduzcan variaciones esenciales en la composición exterior o la volumetría de los edificios, ni modifiquen su estructura resistente, ni tengan por objeto un cambio de uso de una parte o del conjunto de los mismos, tales como:

- Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública ni precisen andamios.
- Blanqueo, empapelado, pintura o estuco de habitaciones, escaleras o portales.
- Reparación o sustitución de solados.
- Obras en cuartos de baño. Colocación o cambio de aparatos sanitarios.
- Trabajos de carpintería en el interior.
- Retejado o reparación de tejados. Reparación y colocación de canalones y bajantes interiores.
- Otras obras de pequeña entidad, aunque no estén especificadas en los ejemplos anteriores.

*2 Las solicitudes de licencia de obra menor se acompañarán con una sucinta memoria de la obra a realizar y expresarán su coste estimado.